

# **CANAL DE DENUNCIAS**

## **Política de Uso y Gestión**



**Marzo 2024**

## ÍNDICE

- I. PRINCIPIOS GENERALES
  - 1. Objeto
  - 2. Respaldo de la Asociación
  - 3. Protección al Denunciante
  - 4. Confidencialidad y anonimato
  - 5. Responsable del Canal de Denuncias
  - 6. Deber de comunicación de Infracciones
  
- II. ÁMBITO OBJETIVO
  - 7. Denuncias
  
- III. ÁMBITO SUBJETIVO
  - 8. Personal de la Organización
  - 9. Personas Ajenas
  
- IV. PROCEDIMIENTO
  - 10. Presentación de las comunicaciones de infracciones
  - 11. Contenido
  - 12. Identificación
  - 13. Denuncias Anónimas
  - 14. Recepción
  - 15. Investigación
  - 16. Finalización de la investigación
  
- V. COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DEL CANAL Y DE SU GESTIÓN.
  
- VI. INFRACCIONES
  
- VII. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL
  
- VIII. ENTRADA EN VIGOR

# I. PRINCIPIOS GENERALES

## 1. OBJETO

La Obra Social de Acogida y Desarrollo (en adelante, “OSDAD” o “la Asociación”), en cumplimiento de los principios, normas, valores y políticas internas que presiden la actuación de La Asociación, y su compromiso con la legalidad y la tolerancia cero a los actos u omisiones contrarios a la ley, ha implantado un sistema interno de información denominado “Canal de Denuncias”.

El Canal de Denuncias constituye, por tanto, una vía efectiva, confidencial y segura, para que todas aquellas personas que tengan cualquier tipo de relación interna o externa con La OSDAD, en el contexto de sus actividades laborales, por cualquier tipo de relación jurídico civil, mercantil o laboral, o como ciudadanos, puedan poner en conocimiento de la Asociación cualquier comportamiento que pueda resultar contrario a la legalidad vigente, o a las normas internas y pautas de comportamiento recogidos en las políticas internas de La OSDAD.

En consecuencia, La OSDAD impone como obligación y deber de todos sus integrantes, la comunicación preferentemente a través del canal, fácilmente accesible, de cualquier presunta infracción, conductas ilegales o ilícitas, o contrarias a las normas internas que detecten o de las cuáles tengan conocimiento. Obligación de denunciar que tiene como objetivo principal facilitar la adopción de las medidas correctoras o mitigadoras y preventivas necesarias, fundamentales para el correcto cumplimiento no sólo de las leyes, sino también de las políticas, los principios y los valores éticos que inspiran la actuación de la Asociación.

La presente política de gestión y uso del Canal de Denuncias integra los requisitos de gestión del sistema interno de información de infracciones que establece la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante, Ley 2/2023, de 20 de febrero), que se hace efectivo con la creación del Canal de Denuncias, observando en su funcionamiento y estructura la normativa al efecto.

Por ello, la presente política establece que el Canal de Denuncias deberá ser de uso preferente para comunicar cualquier acción u omisión que infrinja el Derecho de la Unión Europea, así como las infracciones penales y administrativas graves

y muy graves que se detecten por los ciudadanos en el marco de una relación profesional con la Asociación, detalladas en el art. 2 de la referida ley. Ciudadanos, e integrantes de la Asociación que, en su caso, recibirán la protección legalmente establecida, principal finalidad de la ley, frente a cualquier tipo de represalia que puedan sufrir al informar sobre alguna de las acciones u omisiones ilícitas referidas, además de garantizar la confidencialidad y el anonimato.

## 2. RESPALDO DE LA ASOCIACIÓN.

El Canal de Denuncias y la presente política de uso y gestión, han sido supervisados y aprobados por el Asamblea General. La OSDAD respalda todo el sistema de cumplimiento normativo recogido en sus políticas y procesos, y, en particular, el Canal de Denuncias, por considerarlo un método imprescindible y esencial para la recogida de información sobre el grado de cumplimiento normativo y ético, además de una vía adecuada y necesaria para llegar al conocimiento e investigación de los posibles incumplimientos que pudieran producirse.

## 3. PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE.

La presente política se rige, entre otros, por el principio fundamental de protección del denunciante, por lo que la utilización del Canal de Denuncias de buena fe no podrá, en ningún caso, ser motivo de represalia alguna por parte de la Asociación ni de ningún tercero vinculado con la misma.

Las medidas de protección que se prevén al denunciante también se aplicarán a las personas físicas relacionadas con el mismo, como compañeros de trabajo o familiares, así como a aquellas otras que pudieran asistirle en el proceso de la comunicación.

Asimismo, la Asociación cuidará de mantener al denunciante a salvo de posibles represalias por parte de los denunciados o de las personas que pudieran estar implicadas en los hechos objeto de denuncia. Para ello, además de asegurar la confidencialidad de las denuncias, se facilitará, si fuese preciso, protección al denunciante.

Se entiende por represalia cualquier acto prohibido por la ley o que suponga un trato desfavorable que sitúe al denunciante en una posición de desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, sólo por su condición de denunciante, como puede ser, a modo enunciativo, la suspensión

del contrato de trabajo; no renovación o terminación anticipada del contrato de trabajo; anulación de contratos de bienes y servicios; imposición de medidas disciplinarias; degradación o denegación de ascensos; coacciones, intimidaciones, acoso, ostracismo; denegación de derechos; discriminación o trato desfavorable o injusto y cualquier otra análoga a las recogidas en el art. 36.3 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

En consecuencia, toda represalia será considerada como un grave incumplimiento de la normativa interna de la Asociación, con independencia de que sea constitutiva de otras infracciones legales.

#### 4. CONFIDENCIALIDAD Y ANONIMATO

El Canal de Denuncias está diseñado para garantizar la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, así como de la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado, por lo que toda persona que denuncie de buena fe gozará de la protección que prevé la normativa.

En el supuesto de que el denunciante facilite sus datos personales en la comunicación de la infracción, los mismos podrán ser facilitados a las autoridades administrativas y procesos judiciales que eventualmente lo requieran en el seno de una investigación consecuente a la comunicación, con respeto a la normativa de protección de datos de carácter personal aplicable.

Asimismo, el Canal de Denuncias permite la presentación y posterior tramitación de comunicaciones de infracciones de forma anónima, garantizando la debida confidencialidad.

#### 5. RESPONSABLE DEL CANAL DE DENUNCIAS

A fin de garantizar al máximo la confidencialidad de los datos que se aporten a través del Canal de Denuncias, así como la objetividad en la investigación de los hechos que sean comunicados por dicha vía, la Asociación ha designado como responsable del Canal de Denuncias al Comité de Cumplimiento Normativo constituido y aprobado por la Asamblea General. De entre sus miembros, se designa como la persona física responsable a los efectos de dar cumplimiento a la Ley 2/2023, a su Presidente, D. Agustín González Mata, lo cual será

notificado a la Autoridad correspondiente en los términos de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

A su vez, el Comité de Cumplimiento, de acuerdo con lo establecido en el art. 8.2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero arriba referida, asumirá las facultades de gestión del Sistema Interno de Información y de tramitación de expedientes de investigación integrado en el Canal de Denuncias, y sus miembros desarrollarán sus funciones de forma diligente, autónoma e independiente respecto del resto de los órganos de la Asociación, para lo cual disponen de todos los medios personales y materiales necesarios al efecto, y sin injerencias de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones, con observancia de los estatutos que rigen la actuación del Comité de Cumplimiento Normativo.

Entre sus funciones cabe destacar:

- Gestión y tramitación de las denuncias y comunicaciones que se formulen, con delegación de las laborales de investigación que, en su caso, procedan a la función de la Asociación que corresponda, con las medidas de confidencialidad y protección implementadas.
- Garantizar la protección frente a represalias al denunciante y demás personas relacionadas en el apartado 3 del presente epígrafe.
- Informar oportunamente a la Asamblea General sobre las denuncias recibidas, su gestión, y los resultados de la investigación, en su caso, con proposición de las medidas que se estimen apropiadas para su prevención, mitigación, y control, incluyendo la proposición de sanciones disciplinarias.
- Redacción de un informe anual que se elevará a la Asamblea General con detalle de la gestión del canal y sus resultados.

En el supuesto de que la persona física contra la que se dirige la denuncia sea el Presidente del Comité de Cumplimiento, el denunciante podrá dirigir su comunicación al Secretario de dicho comité, quien, con la misma obligación de confidencialidad y diligencia, asumirá las funciones de responsable del sistema interno de comunicación en tal específico supuesto. La comunicación se presentará a través de la dirección de correo electrónico [secretario.compliance@osdad.org](mailto:secretario.compliance@osdad.org).

## 6. DEBER DE COMUNICACIÓN DE INFRACCIONES

Todos los procesos de La OSDAD están implicados en el Canal de Denuncias , que podrá y deberá ser utilizado por cualquier persona vinculada a la Asociación por cualquier tipo de relación jurídico civil, mercantil o laboral, según se define en el epígrafe “I. Principios Generales” del presente documento, para comunicar presuntas infracciones de las políticas internas de la Asociación, así como aquéllas otras que pudieran constituir infracciones del Derecho de la Unión

Europea en los términos del art. 2 de la referida Ley 2/2023, de 20 de febrero, y, en particular, las que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave.

Sin perjuicio del deber de comunicación de infracciones e ilícitos a través del Canal de Denuncias, el denunciante tendrá a su disposición acudir directamente al Canal externo de información creado por la Autoridad Independiente de Protección al Informante previsto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, así como a los órganos jurisdiccionales administrativos o penales correspondientes, y, en su caso, ante los órganos u organismos de la Unión Europea.

## **II. ÁMBITO OBJETIVO**

### **7. DENUNCIAS**

Tal y como anticipa el apartado 6, del epígrafe I, “Deber de Comunicación de Infracciones”, el Canal de Denuncias será la vía preferente para comunicar denuncias relacionadas con las violaciones de las políticas aprobadas por la Asociación, conflictos de interés y cualquier tema relacionado con el incumplimiento regulatorio, control interno, estados financieros, y situaciones o hechos que requieran la atención del Asamblea General.

A modo de ejemplo, sin carácter excluyente, se citan algunas conductas a denunciar:

- Cualquier comportamiento o actuación que, a juicio del denunciante, pueda constituir delito.
- Cualquier posible incumplimiento de obligaciones legales, en particular aquéllas que infrinjan el Derecho de la Unión Europea, como pueden ser, a modo enunciativo, los que afecten a los intereses financieros, libre competencia, ayudas otorgadas por los Estados, o infracciones sobre el Impuesto de Sociedades; así como acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave, que incluyen todas aquéllas que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.
- Malas prácticas financieras.
- Comportamientos o actuaciones que puedan poner en riesgo la salud y la seguridad de las personas.
- Comportamientos o acciones que puedan ocasionar daños al medio ambiente.

### **III. ÁMBITO SUBJETIVO**

#### **8. PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN**

Podrán utilizar el Canal de Denuncias todos los empleados, directivos, asociados y miembros de La OSDAD.

#### **9. PERSONAS AJENAS**

También podrá ser utilizado por cualesquiera otras personas relacionadas con la Asociación a través de cualquier relación jurídico civil o mercantil, tales como proveedores, contratistas, clientes, internos, colaboradores, subcontratados, voluntarios, becarios, trabajadores en periodo de formación, candidatos en proceso de selección, así como partes interesadas, o en contacto con ella, en el contexto de sus actividades laborales o profesionales.

### **IV. PROCEDIMIENTO**

#### **10. PRESENTACIÓN DE LAS COMUNICACIONES DE INFRACCIONES**

Para formular una denuncia sobre las cuestiones comprendidas dentro del ámbito objetivo (epígrafe II) de este documento, se ponen a disposición de las personas interesadas los siguientes medios:

- En la página web de la Asociación, fácilmente accesible por medio de un apartado específico donde se podrá acceder directamente y rellenar un formulario con varias opciones: <https://osdad.org/canal-de-denuncias/>
  - Podrá igualmente enviarse un correo electrónico a la dirección de correo canal.denuncias@osdad.org, sin necesidad de formalidad alguna.
  - A petición expresa del denunciante, se permitirá la celebración de una reunión personal con el mismo en un plazo no superior a siete días.
  - Por vía telefónica a través del número 679 977 229
  - También podrá enviarse la denuncia por correo certificado dirigido al Responsable de Canal de Denuncias:

OBRA SOCIAL DE ACOGIDA Y DESARROLLO



A/Att Canal de Denuncias  
C/ Juan de Quesada, 21  
35001 Las Palmas de Gran Canaria

## 11. CONTENIDO

La comunicación deberá contener, cuando se disponga de la información, lo siguiente:

- Identificación del denunciante, si lo desea, y para el caso de denuncias presentadas de forma anónima, con las garantías descritas en el apartado 13 del presente epígrafe.
- Descripción del hecho o suceso sospechoso, detallando:
  - a) En qué consiste la conducta potencialmente irregular.
  - b) Personas posiblemente implicadas.
  - c) Fechas aproximadas de ocurrencia.
  - d) Medios en que se ha realizado la posible conducta ilícita.
  - e) Área o departamento afectado.
  - f) Posible impacto en procesos relevantes de la Asociación (por ejemplo: contratación, tributación, contabilidad, medio ambiente, salud, etc...)
- Aportar evidencias o documentos de los hechos denunciados.

Se indicarán las pruebas que se puedan tener sobre los hechos y se acompañará copia de los documentos que el denunciante estime oportunos.

## 12. IDENTIFICACIÓN

La OSDAD asegura la confidencialidad de los datos personales del denunciante conforme a la normativa de Protección de Datos de carácter personal, así como la preservación de la identidad y garantía de confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad del denunciante en caso de que se hubiera identificado.

La identidad del denunciante sólo podrá ser comunicada a la autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora, con las especificidades legalmente exigibles conforme a la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

Asimismo, garantiza la protección del denunciante de buena fe frente a cualquier tipo de represalia en los términos establecidos en el apartado 3 del epígrafe I del presente documento.

Por el contrario, se atenderán a las condiciones de exclusión de la protección recogidas en el artículo 35 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, por lo que no gozarán de la protección prevista en la presente Política aquellas personas que revelen o denuncien:

- Hechos que carecen de toda verosimilitud.
- Hechos que no constituyan infracción según la Ley 2/2023, de 20 de febrero, o ilícito interno o penal o administrativo alguno según el presente documento y las políticas de la Asociación.
- Cuando la denuncia carezca manifiestamente de fundamento o existan indicios racionales haberse obtenido la información a través de la comisión de un delito, caso en el cual, tras la inadmisión, se remitirá a la autoridad competente la investigación del delito detectado.
- cuando se refiera a un hecho ya denunciado e inadmitido a trámite a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen su admisión.
- Cuando se refiera a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación en los términos del art. 35.2.b de la Ley 2/2023, de 20 de febrero
- Hechos que constituyan meros rumores o sean informaciones de dominio público.

Las denuncias falsas, o que consistan en imputación de hechos con conocimiento de su falsedad, serán objeto de la sanción disciplinaria o sancionadora correspondiente, así como de la iniciación de la correspondiente vía judicial que, en su caso, se considere procedente.

De acuerdo con la Ley 2/2023, de 20 de febrero, comunicar o revelar públicamente información a sabiendas de su falsedad, podría ser sancionada administrativamente por la Autoridad Independiente de Protección al

Informante, como sanción muy grave, con una sanción administrativa de 30.001 hasta 300.000 euros.

Al presentar la denuncia, el denunciante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones, pudiendo, asimismo, renunciar expresamente a la recepción de cualquier comunicación de actuaciones llevadas a cabo como consecuencia de la información.

Rectificación de datos. La Asociación ofrecerá al denunciante que haya realizado la misma verbalmente o a través de vía telefónica o por grabación de mensajería de voz, la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la llamada.

Las personas afectadas, o contra las que se dirija la denuncia, están amparadas por la presunción de inocencia, derecho al honor, derecho de defensa, de protección a los denunciantes y demás garantías de confidencialidad y preservación de identidad recogidas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

### 13. DENUNCIAS ANÓNIMAS

En el caso de que la persona del denunciante no quiera identificarse, se posibilita la recepción de denuncias anónimas, que serán debidamente analizadas y, si se estima que existen indicios de veracidad, serán debidamente investigadas. En el caso de que la persona denunciante anónima llegara a revelar su identidad, será igualmente objeto de protección por parte de la Asociación, en los términos establecidos en el presente documento.

### 14. RECEPCIÓN

Todas las denuncias, sea cual sea la vía por la que hayan sido formuladas, serán recibidas por el Comité de Cumplimiento Normativo, respondiendo de su tramitación diligente el Presidente del mismo (salvo el caso especificado en el párrafo 5 del epígrafe I), y serán registradas, analizadas y ponderadas para su admisión o inadmisión, según las infracciones e ilícitos detallados en el apartado 7 del epígrafe II del presente documento.

En el supuesto de que la denuncia se presente a personal de la Asociación no responsable de su tratamiento o por canal o vía distinta de las establecidas en el presente documento, el receptor tendrá la obligación de guardar absoluta confidencialidad sobre el contenido de la misma, obligación cuyo quebranto se considerará infracción muy grave, y además tendrá la obligación indeclinable de remitir inmediatamente la denuncia o comunicación al Comité de Cumplimiento Normativo o a la persona responsable del mismo.

En cualquier caso, el denunciante recibirá un acuse de recibo de la denuncia en un plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

En caso de que se considere la inexistencia de indicios racionales de haberse cometido una actuación inadecuada, o se estime improcedente en los términos referidos en el apartado 12 de este epígrafe, se procederá a la inadmisión y archivo de la denuncia y se pondrá en conocimiento del denunciante a través del medio indicado en la denuncia en un plazo no superior a diez días naturales desde la notificación de su recepción.

## 15. INVESTIGACIÓN

Si los Responsables del Canal de Denuncias considerasen que los hechos denunciados pueden ser constitutivos de infracción, abrirán un período de investigación, comunicándolo así al denunciante de forma confidencial y por el medio elegido por éste.

En la investigación, los Responsables del Canal de Denuncias podrán servirse de los medios legales a su alcance para poder determinar correctamente la naturaleza de los hechos y las personas que en ellos hayan intervenido, incluyendo la contratación de detectives.

Durante su desarrollo, se mantendrá la comunicación con el denunciante en el caso que sea preciso, solicitándole información adicional si se considera necesario.

La persona denunciada o afectada por el contenido de la comunicación o denuncia tendrá derecho a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar

el buen fin de la investigación, y siempre preservando el respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas, así como garantizando la confidencialidad y el respeto a la normativa de Protección de Datos aplicable.

De todas aquellas actuaciones de investigación que se lleven a cabo, los Responsables del Canal de Denuncias dejarán constancia escrita en el expediente que a tal fin deberán abrir y que se recopilará en el denominado “Libro-registro” de la Asociación.

## 16. FINALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

El período de investigación tendrá un plazo máximo de tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió acuse de recibo al denunciante, tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación o denuncia. En caso de especial complejidad, este plazo podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

Transcurrido dicho plazo, los Responsables del Canal de Denuncias deberán emitir un informe de conclusiones, que contendrá una relación clara de los hechos, decisiones y recomendaciones. Este Informe de Investigación deberá recoger:

- i) la comunicación de la conducta irregular recibida,
- ii) los procedimientos empleados para su investigación,
- iii) protección contra represalias en su caso adoptadas,
- iv) resultados documentados de la investigación, y
- v) las medidas correctivas que, en su caso, se propongan.

El informe se elevará al Comité de Cumplimiento Normativo. Si éste considera que los hechos denunciados no suponen un incumplimiento según las infracciones e ilícitos detallados en el apartado 7 del epígrafe II del presente documento, o de las normas y políticas internas de la Asociación, o bien no son contrarias a la ética profesional en el marco de sus funciones, procederá a desestimar la denuncia archivando el caso y comunicándolo al denunciante con las razones de la desestimación.

Por el contrario, si el Comité de Cumplimiento Normativo considera que concurren indicios razonables de la existencia de una acción u omisión que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea, o constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave según lo previsto en el art. 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, o constitutivas de violación o infracción de las reglas internas, ética profesional y políticas de la Asociación, por parte de uno o varios Integrantes de La OSDAD o de personas a ella vinculada en el contexto laboral, se acordará la propuesta de iniciación de un expediente sancionador que se elevará al Asamblea General de la Asociación.

Asimismo, se atenderá al contenido de la obligación impuesta por el art 9.1.j) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero relativa a la remisión de la información al Ministerio Fiscal, o, en su caso, a la Fiscalía Europea, cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito.

Cualquiera que sea la decisión adoptada, deberá ser comunicada al denunciante, de forma confidencial y por el medio elegido por éste.

El Comité de Cumplimiento Normativo elevará anualmente a la Asamblea General de la Asociación, y, en su caso, tantos cuantos sean pertinentes cuando las circunstancias específicas lo aconsejen, informe sobre el funcionamiento y la gestión del canal de Denuncias con las garantías específicamente detalladas en la presente Política, que podrá incluir propuesta de recomendaciones de modificaciones y actualizaciones que contribuyan a su mejora continua.

## **V. COMUNICACIÓN Y DISFUSIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DEL CANAL Y DE SU GESTIÓN.**

Con el objetivo de que el Canal de Denuncias sea efectivo, es necesario que se asegure su conocimiento y difusión a todos los Integrantes de La OSDAD, así como de las personas profesional y laboralmente vinculadas a la Asociación.

La existencia del Canal de Denuncias y la presente Política será puesta en conocimiento y difundida a través de los siguientes mecanismos:

- Comunicado interno en el que se indique la forma de acceder al Canal y sus posteriores pasos.
- Acceso vía intranet para todos los empleados.
- Página web de la Asociación y buzón de correo postal.

- Pack de bienvenida a los nuevos empleados.
- Publicación de la presente Política en la página web de la Asociación.

Los Responsables del Canal de Denuncias gestionarán las pertinentes sesiones formativas sobre el acceso y uso del canal a todos los integrantes de la Asociación.

## **VI. INFRACCIONES**

De conformidad con la legislación y normativa laboral correspondiente, la Asociación sancionará de manera proporcionada y efectiva a los integrantes de la misma que:

- Frustran o impidan la interposición de una denuncia o comunicación de infracción o su investigación consecuyente.
- Incumplan la obligación de confidencialidad de las denuncias o comunicaciones sobre infracciones de las que hayan podido tener conocimiento por cualquier medio, así como de las personas involucradas en la misma.
- Adopten o intenten adoptar medidas o amenaza de represalia contra los denunciados.
- Hagan un uso inadecuado del Canal, comuniquen o denuncien deliberadamente información incorrecta o engañosa, salvo que la información inexacta haya sido producto de un error cometido de buena fe.

## **VII. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

Las comunicaciones serán tratadas con absoluta confidencialidad, y serán gestionadas con la mayor agilidad posible. La identidad del denunciante se mantendrá con una absoluta confidencialidad en todas las etapas del proceso.

A los efectos de lo previsto en los requisitos legales en vigor, en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos personales que se faciliten o se obtengan durante todo el procedimiento, serán tratados con la finalidad exclusiva, de gestionar el proceso de denuncia, hasta que éste se resuelva.

En cumplimiento de las prescripciones normativas establecidas en materia de protección de datos, La OSDAD pone en su conocimiento que:

- El responsable de tratamiento es: La Obra Social de Acogida y Desarrollo.
- Los datos de carácter personal recopilados serán tratados con la finalidad de prevenir y detectar posibles conductas ilícitas o irregulares en el contexto laboral de la Asociación.
- La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos de carácter personal recabados es el interés legítimo del responsable del tratamiento de dar cumplimiento a las exigencias en materia de cumplimiento legal y normativo, especialmente aquellas relacionadas con la posible responsabilidad penal de las personas jurídicas.
- La información que se recabe en el contexto de la investigación de una denuncia podrá ser comunicada a la Asamblea General de La OSDAD, a la Junta Directiva y al departamento con el que el denunciado mantenga la relación contractual, con la exclusiva finalidad de tramitar la denuncia en cuestión. Asimismo, dicha información podrá ser comunicada a las autoridades judiciales o policiales cuando así sea requerido por éstas o cuando los hechos denunciados constituyan un ilícito penal.
- Los datos de carácter personal que, en su caso, se recaben serán conservados por un plazo de tres meses con la excepción de que la finalidad de conservar los datos personales sea la de dejar evidencia del funcionamiento del Canal de Denuncias, y de forma anonimizada en su caso.



- Las personas cuyos datos se recaben en el marco del canal de denuncias podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición, portabilidad y a no ser objeto de decisiones automatizadas, través de la siguiente dirección de correo electrónico: [osdad@osdad.org](mailto:osdad@osdad.org) así como a presentar una reclamación ante la autoridad de control competente.
- Se hace constar expresamente que el derecho de acceso está limitado a los propios datos de carácter personal, no teniendo acceso el denunciado - bajo ninguna circunstancia - a los datos identificativos del denunciante.

## **IX. ENTRADA EN VIGOR**

Esta Política entró en vigor en fecha 1 de diciembre de 2023.